

LB-07089-F-0000

Luis Beltrán, 21 de Agosto de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-07089-F-0000-E0022 VISTA- SOLICITA MEDIDAS * PREFERENTE DESPACHO* (presentado el 14/08/2026 14:41:02);

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, en tanto no se cuenta con el informe requerido a SENAF y ante los graves hechos denunciados que han requerido la intervención de la Fiscalía, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO:

I.-) Prorrogar las medidas protectorias dispuesta [SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-559](#) consistente en:

i.-) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con sus hijos los niños [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] (Cfme Art. 148 inc. d) CPF).**

ii.-) **SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con sus hijos [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] (Cfme Art. 149, inc. a) CPF.).**

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. 2 CPF).-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta